

374R0428

28. 2. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 58/1

REGLAMENTO (CEE) N° 428/74 DEL CONSEJO

de 16 de enero de 1974

referente a la aplicación de las Decisiones n° 1/74, n° 2/74, n° 3/74 y n° 4/74 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario ⁽¹⁾, firmado en Bruselas el 30 de noviembre de 1972, confiere a la Comisión mixta creada por este Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisiones, ciertas modificaciones de dicho Acuerdo y de sus Apéndices;

Considerando que la Comisión mixta adoptó el 1 de enero de 1974 las adaptaciones de los Apéndices del Acuerdo que habían hecho necesarias las modificaciones introducidas en la normativa en materia de tránsito comunitario desde la firma del Acuerdo y las modificaciones del Acuerdo necesarias por la ampliación de las Comunidades; que dichas modificaciones han dado lugar a las Decisiones n° 1/74, n° 2/74, n° 3/74 y n° 4/74;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1974.

Considerando que es necesario adoptar las medidas que requiere la ejecución de las citadas Decisiones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las Decisiones n° 1/74, n° 2/74, n° 3/74, n° 4/74 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, que figuran anejas al presente Reglamento, serán aplicables en la Comunidad a partir del 2 de enero de 1974.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

W. SCHEEL

(¹) DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 86.

DECISIÓN N° 1/74 DE LA COMISIÓN MIXTA

por la que se modifica el Acuerdo como consecuencia de la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 30 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que, tras la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad y en tanto los derechos de aduana no hayan quedado eliminados en los intercambios intracomunitarios, conviene poder distinguir las mercancías que hayan obtenido el carácter de mercancías comunitarias en la Comunidad en su composición original de aquéllas que lo hayan obtenido en un nuevo Estado miembro;

Considerando que, por tales motivos, se ha hecho patente la necesidad de crear documentos de tránsito comunitario interno paralelos a los ya existentes, que se diferencien de estos últimos por las siglas T3 y T3L, y de adoptar otras disposiciones particulares relativas a la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario;

Considerando que procede adaptar el Acuerdo en tal sentido,

DECIDE:

Artículo único

El Protocolo Adicional que figura anejo a la presente Decisión se añadirá al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1974.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER K. FUCHS

ANEXO

PROTOCOLO ADICIONAL

referente a las modalidades particulares de aplicación del Acuerdo a consecuencia de la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña de Irlanda del Norte

Artículo 1

A efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) «Estados miembros originarios»: el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos;
- b) «nuevos Estados miembros». El Reino de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del presente Protocolo, las disposiciones del Acuerdo que se refieren expresamente a los formularios, declaraciones y documentos de tránsito T2 o T2L serán igualmente aplicables a los formularios, declaraciones y documentos de tránsito T3 o T3L.

Artículo 3

La expedición por una aduana de partida austriaca de un documento de tránsito T3 o T3L quedará supeditada a la presentación de documentos de tránsito T3 o T3L.

Artículo 4

1. Los formularios T3 y T3bis deberán ajustarse a los modelos que figuran respectivamente en el Anexo A y en el Anexo B, excepto en lo que se refiere al contenido de los espacios reservados para usos nacionales.
2. El anverso de cada formulario llevará impresas dos diagonales de color rojo que cruzarán la página de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. La anchura de las diagonales será de aproximadamente 2 mm y el espacio entre ellas de 6 a 7 milímetros.

Artículo 5

El formulario T3L deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo C. El anverso del formulario llevará impresas dos diagonales de color rojo que cruzarán la página de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. La anchura de las diagonales será de aproximadamente 2 mm y el espacio entre ellas de 6 a 7 mm.

Artículo 6

1. En los casos de aplicación de las disposiciones del Reglamento relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por vía férrea (Apéndice VIII),

- la carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional extendido para las mercancías aceptadas al transporte por la administración de ferrocarriles de un Estado miembro originario equivaldrá al documento T2, a menos que ostente la sigla T1 o T3,
- la carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional extendido para las mercancías aceptadas al transporte por la administración de ferrocarriles de un nuevo Estado miembro equivaldrá al documento T3, a menos que ostente la sigla T1 o T2, esta última autenticada por la aduana de partida.

2. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 8 del Acuerdo, se deberá consignar la sigla T3 cuando se trate de mercancías que hayan llegado a Austria al amparo de

- un documento T3,
- una carta de porte internacional o un boletín de expedición paquete exprés internacional equivalente a un documento T3,
- un documento T3L.

T3 TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA DEVOLVER		3	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº	
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello	Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN: _____
 representado por _____
 se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____
 _____, a _____
 Firma _____

11 Destinatario

		25 País de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

45 Aduanas de paso previstas (y países)							
46 Aduanas de paso efectivas (y países)							
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

T3TRÁNSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA		1	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº	
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello	Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN:

representado por _____
se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el
plazo establecido, en la aduana de destino de _____
_____, a _____
Firma _____

11 Destinatario

	25 País de destino		
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

45 Aduanas de paso previstas (y países)								
46 Aduanas de paso efectivas (y países)								
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia	
Entrada en la Comunidad								
Carga/ Transbordo								
Transbordo								
Transbordo Descarga								
Salida de la Comunidad							52 Primer país de destino	

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

60 TRANSBORDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS ⁽¹⁾

VISADOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

⁽¹⁾ Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

(Espacio reservado a la aduana de destino)

(Espacio reservado para usos diversos)

T3TRÁNSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA
DEVOLVER**3**Consultense las instrucciones antes de
cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntosDocumento expedido el
con el nº**3** Régimen aduanero
precedente**4** Número
de listas
T3 bis

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN:

representado por _____

se comprometo a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el
plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____, a _____

Firma _____

11 Destinatario**25** País de destino**30** Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos**31** Designación de las mercancías**32****35** País de procedencia**36** Peso bruto**37** Precio**30** Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos**31** Designación de las mercancías**32****35** País de procedencia**36** Peso bruto**37** Precio**45** Aduanas de
paso previstas
(y países)**46** Aduanas de
paso efectivas
(y países)

50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehiculo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:
Control de precintos:
Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

Devuelto a la aduana de partida después de registrado con el nº _____

(Espacio reservado para usos diversos)

T3TRÁNSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS		4	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº	
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello	Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN:

representado por _____

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____, a _____

Firma _____

11 Destinatario

		25 Pais de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

45 Aduanas de paso previstas (y países)							
46 Aduanas de paso efectivas (y países)							
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

T3 BIS**C.E. E.F. E.G. E.C.**

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T3 expedido el
con el nºEJEMPLAR PARA LA
ADUANA DE PARTIDA**1**

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

En _____, a _____

Firma del declarante

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T3 expedido el
con el nº

EJEMPLAR PARA LA
ADUANA DE DESTINO

2

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

En _____, a _____

Firma del declarante



T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T3 expedido el
con el nº

EJEMPLAR PARA
DEVOLVER

3

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

En _____, a _____

Firma del declarante

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T3 expedido el
con el nº

EJEMPLAR PARA USOS
ESTADÍSTICOS

4

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración
de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

En _____, a _____

Firma del declarante



T3 L

DOCUMENTO DE TRÁNSITO
COMUNITARIO INTERNO
JUSTIFICATIVO DEL CARÁCTER
COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS

C.E. E.F. E.G. E.C.

A 000000

1

Consúltense las notas del reverso

10 DECLARACIÓN DEL INTERESADO:

representado por _____

declara que las mercancías designadas a continuación son mercancías comunitarias

En _____, a _____

Firma _____

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

36 Peso bruto

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

36 Peso bruto

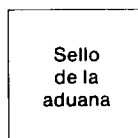
VISADO DE LA ADUANA

Declaración certificada conforme

Documento de exportación: modelo _____ n° _____ de _____

Aduana de: _____

Observaciones: _____



A _____ 19 _____

(Firma)

SOLICITUD DE CONTROL DEL PRESENTE DOCUMENTO T 3 L

El funcionario de aduanas que suscribe solicita el control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de las indicaciones en él contenidas.



En _____, a _____ 19 ____

(Firma)

RESULTADO DEL CONTROL

El control efectuado por el funcionario de aduanas que suscribe ha permitido comprobar que el presente documento:

1. ha sido expedido por la aduana señalada y los datos que contiene son exactos ⁽¹⁾;
2. no responde a las condiciones de autenticidad y regularidad exigidas (véanse las observaciones anejas) ⁽¹⁾.



En _____, a _____ 19 ____

(Firma)

(1) Táchese la que no proceda.

I. Normas relativas al documento T 3 L

A. Un documento T3L sólo servirá para mercancías cargadas en un único medio de transporte para ser transportadas desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino.

B. El documento T3L sólo podrá ser utilizado para justificar el carácter comunitario de las mercancías a que corresponda, cuando dichas mercancías sean transportadas directamente de un Estado miembro a otro.

Se considerarán transportadas directamente de un Estado miembro a otro:

- a) las mercancías cuyo transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un país no miembro;
- b) las mercancías cuyo transporte se efectúe, pasando por el territorio de uno o varios países no miembros, siempre que la travesía de tales países se realice al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro.

C. El formulario deberá rellenarse de manera clara e indeleble, preferentemente a máquina. No deberá llevar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán realizarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y visada por las autoridades aduaneras.

D. Sólo deberán rellenarse los epígrafes siguientes:

1. Cuando las mercancías sean transportadas al amparo del régimen TIR, del régimen TIF o del régimen del Manifiesto renano o de un carnet ECS o ATA, se deberá consignar en el epígrafe 1 del formulario la indicación «TIR», «TIF», «Manifiesto renano», «ECS», o «ATA» según el caso, seguida de la fecha

de expedición y del número del documento relativo al régimen utilizado.

10. Indíquense los apellidos y nombre, o razón social y la dirección del interesado así como, en su caso, del representante.

Quando la firma sea la de un apoderado, se escribirá su nombre en letras de imprenta.

30. Cuando se trate de mercancías no envasadas, indíquese el número de objetos o, en su caso «a granel».

31. Las mercancías se designarán por su nombre corriente y comercial o por su designación arancelaria.

36. Se trata del peso que figura en los documentos comerciales correspondientes al envío. El peso se expresará en kilogramos. Se entenderá por peso bruto el peso acumulado de la mercancía y de todos sus envases. Se considerarán como envases todos los continentes exteriores e interiores, acondicionamientos, envueltas y soportes, con exclusión de los instrumentos, en particular de los contenedores, así como los toldos, aparejos y material accesorio de transporte.

II. Presentación del documento T 3 L en la aduana

Deberá presentarse el documento T3L en la aduana en que se declaren las mercancías para que les sea asignado un régimen aduanero distinto de aquél en que hayan llegado.

Quando las mercancías hayan sido transportadas por vía marítima, por aire o por conductos (pipeline), se presentará el documento T3L en la aduana en que se les asigne un régimen aduanero.

DECISIÓN N° 2/74 DE LA COMISIÓN MIXTA**por la que se modifican los apéndices del Acuerdo**

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario firmado en Bruselas el 30 de noviembre de 1972 y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario ha sido modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, así como por diferentes reglamentos del consejo y de la Comisión;

Considerando que estas disposiciones afectarán igualmente al tráfico de mercancías con Austria y que, en consecuencia, deben ser tomadas en consideración en el marco del Acuerdo; que, por ello, conviene modificar los apéndices de dicho Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Los apéndices del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario quedarán modificados como sigue:

1. *Apéndice I***Reglamento relativo al tránsito comunitario**

- a) La nota a pie de página relativa al Título será sustituida por el texto siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por los Reglamentos (CEE) n° 1079/71 de 25. 5. 1971, (CEE) n° 2719/72 de 19. 12. 1972 y (CEE) n° 2720/72 de 19. 12. 1972 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22 de enero de 1972.»
- b) Los apartados 2 y 3 del artículo 1 serán sustituidos por el texto siguiente:
- «2. Circularán al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo:
- a) las mercancías que no reúnan las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;
 - b) las mercancías que, reuniendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, sean objeto de formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común;
 - c) las mercancías sujetas al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que no estén en libre práctica en la Comunidad con arreglo a este Tratado.

3. Circularán al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, cuando estén sujetas a medidas aduaneras, fiscales, económicas o estadísticas o a cualquier otra medida relativa a los intercambios:
- a) las mercancías que reúnan las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica europea, en lo sucesivo denominadas «mercancías comunitarias», con excepción de las mercancías a que se refiere la letra b) del apartado 2;
 - b) las mercancías sujetas al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren en libre práctica en la Comunidad con arreglo a este Tratado.»
- c) la letra d) del artículo 11 será sustituida por el texto siguiente:
- «d) «aduana de paso»:
- la aduana de entrada situada en un Estado miembro distinto del de partida,
 - así como la aduana de salida de la Comunidad, cuando el envío salga del territorio de la Comunidad durante la operación de tránsito comunitario vía una frontera entre un Estado miembro y un tercer país.»
- d) La Letra g) del artículo 11 será sustituida por el texto siguiente:
- « g) «frontera interior»:
- La frontera común a dos Estados miembros:
- Se considerará que atraviesan una frontera interior, las mercancías embarcadas en un puerto marítimo de un Estado miembro y desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro, siempre que la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único.
- Se considerará que no atraviesan una frontera interior, las mercancías procedentes de terceros países por vía marítima y transbordadas en un puerto marítimo de un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro.»
- e) El artículo 41 será completado con el apartado 3 siguiente:
- «[3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a las mercancías que atraviesen una frontera interior de conformidad con el párrafo segundo de la letra g) del artículo 11.]»
- f) El artículo 44 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 44

[1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, las mercancías cuyo transporte implique el paso por una frontera interior en los términos del párrafo segundo de la letra g) del artículo 11 podrán no estar sometidas al régimen de tránsito comunitario antes de atravesar dicha frontera.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán:

- cuando las mercancías estén sometidas a medidas comunitarias que entrañen el control de su utilización o de su destino o
- cuando el transporte deba finalizar en un Estado miembro distinto del del puerto de desembarco, a menos que el transporte allende este puerto deba efectuarse, en aplicación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7, bajo el régimen del Manifiesto renano.]

3. Cuando las mercancías fueren sometidas al régimen de tránsito comunitario antes de atravesar la frontera interior, el efecto de dicho régimen quedará en suspenso durante la travesía en alta mar.
 4. No será necesaria garantía alguna para los transportes marítimos de mercancías.»
- g) En el artículo 47, después de « . . . en virtud de lo dispuesto en el artículo 44» se suprimirán las siguientes palabras:
- «segundo párrafo del apartado 1»
- h) El artículo 52 será sustituido por el texto siguiente:
- «*Artículo 52*
- Hasta que a propuesta de la Comisión, el Consejo haya fijado las disposiciones relativas a la uniformización de la estadística del tránsito:
- a) la aduana de partida transmitirá sin demora al servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior del Estado miembro de partida un ejemplar del documento T1 o T2 conforme al que al aduana de destino le haya reenviado; en este último ejemplar deberán constar todos los datos necesarios para el registro estadístico de la operación de tránsito comunitario en todos los Estados miembros implicados en ella;
 - b) la aduana de destino transmitirá sin demora al servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior del Estado miembro de destino un ejemplar del documento T1 o T2 conforme al ejemplar que aquella conserve; en este último ejemplar constarán todos los datos necesarios para el registro estadístico de la operación de tránsito comunitario en todos los Estados miembros implicados en ella;
 - c) el servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior en el Estado miembro de partida transmitirá sin demora a los servicios competentes en materia de estadísticas de comercio exterior de los demás Estados implicados en la operación de tránsito comunitario, con excepción del Estado miembro de destino, los datos que consten en el ejemplar del documento T1 ó T2 que le haya sido transmitido con arreglo a lo dispuesto en la letra a).]»
- i) El artículo 58 será sustituido por el texto siguiente:
- «*Artículo 58*
1. Se adoptarán, según el procedimiento fijado en los apartados 2 y 3, las disposiciones necesarias:
 - a) para la aplicación de los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 32, 34, 35, 41, 45, 55 y 60;
 - b) para adaptar el régimen de tránsito comunitario de forma que puedan aplicarse determinadas medidas comunitarias que implican el control del uso o del destino de las mercancías;
 - c) para simplificar las formalidades de los procedimientos de tránsito comunitario, en particular interno, o para su adaptación a las exigencias propias de determinadas mercancías;
 - d) para prolongar los períodos a cuyo término dejarán de aplicarse las disposiciones transitorias previstas en el apartado 2 del artículo 7, el apartado 1 del artículo 15, el apartado 2 del artículo 41 y en el artículo 55; esta duración no podrá ser superior al doble de la que resulta de los artículos citados.
 2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las disposiciones que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un plazo que

podrá fijar el Presidente en función de la urgencia del asunto de que se trate. El Comité se pronunciará por mayoría de cuarenta y un votos; los votos de los Estados miembros se computarán según la ponderación prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado. El Presidente no tomará parte en la votación.

3. a) La Comisión adoptará las disposiciones previstas cuando concuerden con el dictamen del Comité.
- b) Cuando las disposiciones previstas no concuerden con el dictamen del Comité, o a falta de dictamen, la Comisión someterá al Consejo sin demora una propuesta relativa a las disposiciones que deba adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada.
- c) Si, transcurrido un plazo de tres meses a contar desde la presentación de la propuesta al Consejo, éste no hubiere decidido, las disposiciones propuestas serán adoptadas por la Comisión.]»

2. Apéndice II

Reglamento relativo a los formularios de las declaraciones de tránsito Comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:

«⁽¹⁾ Modificado por el Reglamento (CEE n° 595/71 de 22. 3. 1971 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el Anexo, el encabezamiento de cada formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

3. Apéndice III

Reglamento relativo a las modalidades de funcionamiento del sistema de garantía a tanto alzado previsto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 542/69 relativo al tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por texto siguiente:

«⁽¹⁾ Modificado por los Reglamentos (CEE) n° 2570/69 de 22. 12. 1969 y (CEE) n° 1031/70 de 1. 6. 1970 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el Anexo II, el encabezamiento del formulario será completado con las siglas «EC» y «EF».

4. Apéndice IV

Reglamento relativo a la información a los interesados sobre el desarrollo de las operaciones de tránsito comunitario

- a) En el título del apéndice después de « . . . del 19 de noviembre de 1969» y delante del guión se añadirá: «⁽¹⁾».
- b) Al final del texto del Reglamento se añadirá el pie de página siguiente:

«⁽¹⁾ Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972».
- c) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado con las siglas «EC» y «EF».
- d) El encabezamiento del mismo formulario será completado por las palabras siguientes:

«RECEIPT»
«ANKOMSTBEVIS».

5. Apéndice V

Reglamento relativo al documento de tránsito comunitario interno justificativo del carácter comunitario de las mercancías

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:

«⁽¹⁾ Modificado por los Reglamentos (CEE) n° 595/71 de 22. 3. 1971 y (CEE) n° 690/73 de 9. 3. 1973 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»

- b) En el apartado 3 del artículo 5, después de las palabras «Achteraf afgegeven» se añadirán las menciones siguientes:

«ISSUED RETROACTIVELY»

«UDSTEDT EFTERFÅLGENDE».

- c) Al final del apartado 1 del artículo 8 se añadirá el siguiente párrafo:

«Para la aplicación del párrafo anterior se considerará que no abandonan el territorio aduanero de la Comunidad las mercancías embarcadas en un puerto marítimo de un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro siempre que la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único.»

- d) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

6. Apéndice VI

Reglamento relativo a los formularios de aviso de paso previstos en el marco del régimen de tránsito comunitario

- a) En el título del apéndice después de «... de 19 de noviembre de 1969» y delante del guión, se añadirá: «⁽¹⁾».

- b) Al final del texto del Reglamento se añadirá el pie de página siguiente:

«⁽¹⁾ Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»

- c) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

- d) El encabezamiento del mismo formulario será completado con las palabras siguientes:

«TRANSIT ADVICE NOTE»

«GRÆNSEOVERGANGSATTEST».

7. Apéndice VII

Reglamento por el que se establece la lista de compañías aéreas a las cuales se aplica la dispensa de garantía en el marco del régimen de tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:

«⁽¹⁾ Lista puesta al día por el Reglamento (CEE) n° 2625/73 de 26. 9. 1973.»

- b) La lista que figura como anexo del apéndice será sustituida por la lista aneja a la presente Decisión.

8. *Apéndice VIII***Reglamento relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por vía férrea**

- a) En el título del Apéndice, después de « . . . de 11 de febrero de 1971 » y delante del guión, se añadirá: «⁽¹⁾».
- b) En la misma página se añadirá el pie de página siguiente:
- «⁽¹⁾ Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. I. 1972.»
- c) El artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

Artículo 5

Las administraciones de ferrocarriles procurarán que los transportes en régimen de tránsito comunitario se caractericen por la utilización de etiquetas con la siguiente mención: «Douane/Zoll/Dogana/Customs/Told». Las etiquetas se fijarán en la carta de porte o en el boletín de expedición paquete exprés, así como en el vagón si se trata de un cargamento completo o sobre el (los) paquete(s) en los demás casos.»

9. *Apéndice X***A. Modelo I: Garantía global para varias operaciones de tránsito comunitario**

- a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».
- b) El punto I.1 del modelo será sustituido por el texto siguiente:
- «1. El (la) infrascripto(a)⁽¹⁾
domiciliado(a) en⁽²⁾
se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
por un importe máximo de con respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos
y a la República de Austria⁽³⁾, por todo lo que⁽⁴⁾ deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecunarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal.»

- c) En el punto I.4 se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

B. Modelo II: Garantía para una sola operación de tránsito comunitario

- a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

b) El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:

1. El (la) infrascripto(a)⁽¹⁾
domiciliado(a) en⁽²⁾

se constituye en fiador solidario en la aduana de partida de
con respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la República de Austria ⁽³⁾, por todo lo que ⁽⁴⁾ deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como respecto de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal de la aduana de partida de .. a la aduana de destino de .. en relación con las mercancías que a continuación se designan.

c) En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

C. Modelo III: Sistema de garantía a tanto alzado

a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

b) El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:

- «1. El (la) infrascrito(a)⁽¹⁾
domiciliado(a) en⁽²⁾

se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
con respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la República de Austria por todo lo que un obligado principal deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario, en relación con las cuales el (la) infrascrito (a) se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 5 000 unidades de cuenta por título.

c) En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

D. Modelo IV: Certificado de garantía

El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

Artículo 2

El apartado 1 del artículo 13 quedará modificado como sigue:

- a) En el texto del Apéndice I después de «artículo 41» se añadirá:
«apartados 1 y 2 del artículo 44;»
- b) En la última frase después de «41» se añadirá:
«apartados 1 y 2 del artículo 44»

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1974.

Pour la Comisión Mixta

El Presidente

K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER K. FUCHS

ANEXO

Lista de compañías aéreas a las cuales se aplica la dispensa de garantía en el marco del régimen de tránsito comunitario

Aes Lingus Teoranta (Irish International), Dublin
Aero-Dienst GmbH, Nürnberg
Aeroflot-Soviet Airlines, Moskwa
Aerolineas Argentinas, Buenos Aires
Aerolinee Itavia, SpA, Roma
Aer Turas, Dublin
African Safari Airways, Nairobi
Air Afrique, Abidjan
Air Algérie (Compagnie nationale de transports aériens Air Algérie), Alger
Air Anglia Ltd, Norwich
Air Canada, Montréal
Air Ceylon Ltd, Colombo
Air France, Paris
Air Freight Ltd., Ashford
Air India, Bombay
Air Inter, Paris
Airlift International Inc, Miami
Air Madagascar (Société nationale malgache de transports aériens), Tananarive
Air-Mali, Bamako
Air Sénégal (Société nationale de transports aériens), Dakar
Air Viking, Reykjavik
Air Zaire, Kinshasa
Alaska Airlines Inc, Seattle
Alia (The Royal Jordanian Airline), Amman
Alitalia (Linee Aeree Italiane), Roma
APSA, Lima
Arco, Bermuda
Ariana Afghan Airlines, Kabul
ATI, Napoli
Aurigny Air Service Ltd, Alderney
Austrian Airlines, Wien
Avianca (Aerovias Nacionales de Colombia, S.A.), Bogotá
Aviation-Hanseatische Luftreederei GmbH & Co KG, Hamburg
Balkan-Bulgarian Airlines, Sofia
BASCO Brothers Air Services Co., Aden
Bavaria Fluggesellschaft Schwabe & Co, München
BEA (British European Airways), Ruislip
BKS, Air Transport Ltd, London
BOAC (British Overseas Airways Corporation), Heathrow Airport (London)
Britannia Airways Ltd, Luton
British Air Ferries Ltd, Southend-on-Sea
British Caledonian-Airways, Gatwick Airport (London)
British Island Airways Ltd, Gatwick Airport (London)
British Midland Airways Ltd, Castle Donington
British United Airways Ltd, Gatwick Airport (London)
Cambrian Airways Ltd, Rhoose
Cameroon Airlines, Douala
Canadian Pacific-Air, Vancouver
Cimber Air GmbH & Co, Flensburg
Condor Flugdienst GmbH, Frankfurt (Main)
Court Line Aviation Ltd, Luton Airport (London)
CP Air (Canadian Pacific-Air), Vancouver
CSA (Ceskoslovenske Aerolinie), Praha
Cyprus Airways Ltd, Nicosia

Dan-Air Skyways Ltd, London
Donaldson International Airways, Gatwick Airport (London)
East African Airways Corporation, Nairobi
El Al Israel Airlines Ltd, Tel Aviv
Elivie (Società Italiana Esercizio Elicotteri S.p.A.), Napoli
Ethiopian Airlines S.C., Addis Abeba
Fairflight (Charters) Ltd., Biggin Hill Airport (London)
Finnair, Helsinki
Garuda Indonesian Airways, Djakarta
General Air GmbH KG, Hamburg
Germanair Bedarfsfluffahrtgesellschaft mbH & Co KG, Frankfurt (Main)
Ghana Airways Corporation, Accra
Humber Airways, Hull
Iberia (Lineas Aérea de España S.A.), Madrid
Icelandair (Flugfelag Islands H.F.), Reykjavik
IFG (Interregional-Fluggesellschaft mbH), Düsseldorf
International Air Bahama (Air Bahama International), Nassau
Intra Airways Ltd, Jersey
Invicta Airways, Manston
Iranair, Teheran
Iraqi Airways, Bagdad
JAL (Japan Air Lines Co. Ltd), Tokio
JAT (Jugoslovenski Aerotransport), Beograd
KLM (Royal Dutch Airlines), Amsterdam
Kuwait Airways Corporation, Kuwait
Laker Airways (Services) Ltd, Gatwick Airport (London)
Libyan Arab Airlines, Tripoli
Loftleidir H.F. (Icelandic Airlines), Reykjavik
Loganair Ltd, Glasgow
LOT-Polish Airlines, Warszawa
LTU-Lufttransport-Unternehmen GmbH & Co KG, Düsseldorf
Lufthansa-German Airlines (Deutsche Lufthansa AG), Köln
Luxair-Luxembourg Airlines, Luxembourg
Malév (Hungarian Airlines), Budapest
Martinair, Amsterdam
MEA (Middle East Airlines Airliban S.A.L.), Beyrouth
Monarch, Luton
National Airlines Inc, Miami
Nigeria Airways, Lagos
NLM-Dutch Airlines, Amsterdam
(Fred) Olsen, Oslo
Olympic Airways, Athenai
Ontario World Air, Toronto
Pacific Western Airlines, Vancouver
Pakistan International Airlines Corporation, Karachi
Pan American World Airways Inc, New York
Peters' Aviation, Norwich
Quantas Airways Ltd, Sydney
Rousseau Aviation, Dinard
Royal Air Maroc, Casablanca
Sabena (Belgian World Airlines), Bruxelles
SAM (Società Aerea Mediterranea), Roma
SAS (Scandinavian Airlines), Stockholm
Saturn, Oakland
Saudia (Saudi Arabian Airlines), Jeddah
Seaboard World Airlines Inc, New York
Seestern Speditions & Flugbetriebs AG, Düsseldorf
Sierra Leons Airways, Freetown
Singapore Airlines Ltd, Singapore
South African Airways, Johannesburg
Southern Air Transport, Miami

South-West Aviation Ltd, Exeter
Spantax SA, Madrid
Strathallan, Perth
Sudan Airways, Khartoum
Swissair (Swiss Air Transport Company Ltd), Zürich
Syrian Arab Airlines, Damascus
TAP — The Intercontinental Airline of Portugal, Lisboa
Tarom (Rumanian Air Transport), Bucuresti
THY — Turkish Airlines, Istanbul
Tradewinds, Gatwick Airport (London)
Transavia (Holland B.V.), Amsterdam
Trans-Mediterranean Airways S.A.L., Beyrouth
Transmeridian, Stansted Airport (London)
Trans-Union S.A., Paris
Tunis Air, Tunis
TWA (Trans World Airlines Inc), New York
United Arab Airlines, Heliopolis
UTA (Union de transports aériens), Paris
VARIG-Brazilian Airlines, Rio de Janeiro
VIASA (Venezolana Internacional de Aviación S.A.), Caracas
Zambia Airways Corporation, Lusaka
